

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LSC 2021-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 523 del C.G.P. indicando para el efecto el valor estimado de los bienes que inventaría, pues se observa que solo se indica el valor respecto de las partidas relacionadas en los literales b y c.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52359963f4c84924337ceeb3369304ef9e857fd200c73906e3aa5089b64af38**

Documento generado en 04/10/2021 12:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC